



CONTRATO DE SERVICIOS EDUCATIVOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE INDIGO INSTITUTE, S.C., QUE EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE ACUERDO, SE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. MA. TRINIDAD GURROLA ALVARADO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LA MISMA Y POR LA OTRA EL / LA SEÑOR (A) _____ (EN LO SUCESIVO “EL CONTRATANTE”) EN SU CARÁCTER DE PADRE, MADRE O TUTOR DE (DEL) LOS MENORES (MENOR) INDICADOS EN EL ANEXO 1, (EN LO SUCESIVO “EL EDUCANDO”) AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

DECLARA “EL INSTITUTO”

- a) Que es una persona moral constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, tal como se desprende del instrumento notarial número 26597 vol. 269 de fecha marzo 03 de 2003, otorgada ante la fe del Lic. Teodoro Francisco Sandoval Valdés titular de la Notaría Pública número 046 del Estado de México; Que la Licenciada Ma. Trinidad Gurrola Alvarado tiene facultades como Socio Administrador Único.
- b) Que su objeto social es la prestación de servicios educativos en los niveles de Preescolar, Primaria y Secundaria, así como todas las actividades relacionadas con los mismos, incluyendo los servicios de estancia infantil y con las autorizaciones correspondientes otorgadas por parte de la Secretaría de Educación Pública.
- c) Que el presente contrato se refiere al plantel educativo denominado “ÍNDIGO INSTITUTE, S.C.”, en el domicilio ubicado en PROLONGACION ALCATRA-CES 350 ORIENTE, COL. SAN SALVADOR TIZATLALLI, METEPEC, ESTADO DE MEXICO, C.P. 52172.
- d) Que cuenta con infraestructura que satisface las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas que la normativa educativa requiere, así como con personal preparado adecuadamente para prestar los servicios materia del presente contrato.
- e) Tener sus estudios incorporados a la SEP con los acuerdos de autorización que se muestran:

Preescolar	15PJN5160I
Primaria	15PPR3280Y
Secundaria	15PES1012I

DECLARA “EL CONTRATANTE”

- a) Que, conforme a las disposiciones aplicables del Código Civil Federal, ejerce la patria potestad o en su caso la tutela, sobre la persona y bienes de “EL EDUCANDO”; y que en virtud de ello se encuentra facul-

tado para adoptar las decisiones relativas a la educación que éste recibirá.

- b) Que es su intención y voluntad que “EL EDUCANDO” reciba los servicios educativos materia del presente contrato.
- c) Que ha leído y está de acuerdo en sujetarse al contenido del Reglamento del Instituto que le fue proporcionado.
- d) Que, para efectos del presente contrato, señala como su domicilio el que se encuentra en el ANEXO 1 del presente documento y que debidamente suscrito, se integra a éste, formando parte del mismo.

CLÁUSULAS

PRIMERA) PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

Para los efectos de este contrato se entenderá por “Servicios Educativos” la enseñanza que, conforme a los planes de estudio autorizados por las autoridades correspondientes, imparta “EL PRESTADOR” como medio fundamental para promover, acrecentar y desarrollar habilidades, actitudes, y conocimientos de “EL EDUCANDO”; lo anterior como proceso permanente que contribuya al desarrollo intelectual, emocional y físico de “EL EDUCANDO”. Asimismo, dentro de los “Servicios educativos” se comprenden todos los demás servicios que “EL INSTITUTO” brinda a “EL EDUCANDO”, tales como: uso de instalaciones deportivas, de recreación y sanitarias, asistencia, enfermería, etc., los cuales carecen de un costo específico desglosado, y se encuentran incluidos en el importe de las Colegiaturas. Por virtud del presente contrato y tomando en consideración las autorizaciones que goza por parte de la Secretaría de Educación Pública “EL INSTITUTO” se obliga con “EL CONTRATANTE” a prestar a “EL EDUCANDO” los “Servicios Educativos” consistentes en la impartición de las asignaturas y desarrollo de las actividades relativas al grado escolar que se señala en el ANEXO 1, durante el ciclo escolar 2020-2021, siempre y cuando no exista contraprestación alguna devengada por “EL EDUCANDO” pendiente de ser cubierta a “EL INSTITUTO” por parte de “EL CONTRATANTE”.



CONTRATO DE SERVICIOS EDUCATIVOS

Los servicios educativos serán prestados a “EL EDUCANDO” conforme a los planes de estudio que hayan sido autorizados por la Secretaría de Educación Pública, en términos de lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley General de Educación, mismos que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Los servicios educativos serán prestados en los días que señale el calendario escolar autorizado por la Secretaría de Educación Pública para el ciclo escolar 2020-2021 el cual será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA) CONTRAPRESTACIÓN

Como contraprestación por los servicios a que se refiere la cláusula primera, “EL CONTRATANTE” cubrirá a “EL INSTITUTO” las cantidades a que se refiere el ANEXO 1. Por cada pago que “EL CONTRATANTE” realice en la caja obtendrá un recibo en el cual se hará constar la cantidad recibida por “EL INSTITUTO”.

TERCERA) DERECHOS DE “EL INSTITUTO”

“EL INSTITUTO” tiene derecho a:

- a) Obtener el pago por parte de “EL CONTRATANTE” de las cantidades a que se refiere el ANEXO 1 del presente contrato.
- b) Evaluar y en su caso promover de grado a “EL EDUCANDO” con base en el plan de estudios aplicable.
- c) Dejar de prestar los “Servicios Educativos” por caso fortuito o de fuerza mayor.
- d) Abstenerse de prestar los “Servicios Educativos” a “EL EDUCANDO” en caso de que “EL CONTRATANTE” incumpla con su obligación de cubrir las colegiaturas por dos meses consecutivos.
- e) Cuando “EL EDUCANDO” presente problemas graves de disciplina, realizar un estudio de éste junto con la autoridad correspondiente, a efecto de sugerir al superior las medidas definitivas a adoptarse.
- f) Suspender temporalmente la prestación del servicio a “EL EDUCANDO”, hasta por un máximo de diez días hábiles, en caso de que éste falte a la disciplina escolar, falte el respeto a los símbolos patrios, lesione la integridad física o moral de las personas, o atente contra la integridad de las instalaciones, lo anterior de conformidad con el reglamento interno de “EL INSTITUTO”.
- g) Abstenerse de renovar el presente contrato con “EL CONTRATANTE” siempre que existan causas que así lo justifiquen.
- h) Abstenerse de permitir a “EL EDUCANDO” la salida de las instalaciones educativas en caso de que la persona que se haya presentado a recogerlo no se

encuentre autorizada para tal efecto conforme al reglamento de “EL INSTITUTO”.

- i) Ejercer aquellos que le confieran las leyes y demás normas aplicables y el reglamento de “EL INSTITUTO”.

CUARTA) OBLIGACIONES DE “EL CONTRATANTE”

“EL CONTRATANTE” se obliga a:

- a) Procurar que “EL EDUCANDO” concurra a “EL INSTITUTO” a recibir los “Servicios Educativos”.
- b) Cubrir las colegiaturas en los términos y condiciones estipulados en hoja exhibida en el área de caja de “EL INSTITUTO” y que podrá ser solicitada por “EL CONTRATANTE” cuando así sea su deseo, independientemente de que “EL EDUCANDO” haya asistido o no a recibir los “Servicios Educativos”.
- c) Colaborar con “EL INSTITUTO” en las actividades que éste realice en beneficio de la educación de “EL EDUCANDO”, lo que implica entre otras, asistir a las de carácter obligatorio que convoque “EL INSTITUTO”.
- d) Participar de conformidad con los lineamientos que señale “EL INSTITUTO”, en el tratamiento de los problemas de conducta y aprendizaje de “EL EDUCANDO”.
- e) Cumplir con las demás que le confieran las leyes, otras normas aplicables o el reglamento de “EL INSTITUTO”.

QUINTA) DERECHOS DE “EL CONTRATANTE”

“EL CONTRATANTE” tiene derecho a:

- a) Participar a las autoridades de “EL INSTITUTO” cualquier problema relacionado con “EL EDUCANDO”, a fin de que se aboquen a su solución.
- b) Colaborar con las autoridades de “EL INSTITUTO” para la superación de “EL EDUCANDO” y para el mejoramiento del plantel educativo.
- c) Los demás que le confieran las leyes y demás normas aplicables y/o el reglamento de “EL INSTITUTO”.

SEXTA) OBLIGACIONES DE “EL EDUCANDO”

“EL EDUCANDO” se encuentra obligado a:

- a) Asistir a “EL INSTITUTO” en los días y horarios que señale el calendario escolar a fin de recibir los “Servicios Educativos” materia de este contrato.
- b) Cumplir con las demás que le confieran las leyes y demás normas aplicables y/o el reglamento de “EL INSTITUTO”.

SÉPTIMA) DERECHOS DE “EL EDUCANDO”

“EL EDUCANDO” tiene derecho a:

- a) Recibir los “Servicios Educativos” en los términos estipulados en este contrato.



CONTRATO DE SERVICIOS EDUCATIVOS

- b) Ver preservada su integridad física, psicológica y emocional durante la prestación de los “Servicios Educativos”.
- c) Ejercer los demás que le confieran las leyes y demás normas aplicables y/o el reglamento de “EL INSTITUTO”.

OCTAVA) ASPECTOS JURÍDICOS ADICIONALES

- a) “EL CONTRATANTE” manifiesta su consentimiento para que, en caso de existir algún cambio con respecto a la persona moral que presta los “Servicios Educativos”, el presente contrato continuará siendo válido; lo anterior siempre y cuando la nueva prestadora de servicios cuente con autorización por parte de las autoridades educativas para prestar “Servicios Educativos” en el nivel que curse o vaya a cursar “EL EDUCANDO” y los servicios continúen siendo prestados con la misma calidad.
- b) Para los efectos legales a que haya lugar en el ANEXO 2 se transcribe íntegramente y por lo tanto se hace del conocimiento de “EL CONTRATANTE” y de “EL EDUCANDO”, el articulado de “El Acuerdo que establece las bases mínimas de información para la comercialización de los servicios educativos que prestan los particulares”, mismo que fue emitido por la entonces Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (hoy Secretaría de Economía) el 3 de octubre de 1992.
- c) Las partes acuerdan que la cancelación del trámite de inscripción debe hacerse por escrito antes del 30 de junio de 2016, correspondiente al ciclo escolar que se refiere este contrato con una penalización del 20% de gastos administrativos y que después de la fecha mencionada no habrá devolución alguna.
- d) En caso de que “EL INSTITUTO” hubiere suspendido la prestación de los “Servicios Educativos” a “EL

EDUCANDO” por existir contraprestaciones devengadas por éste pendientes de ser cubiertas, las partes acuerdan que el “EL INSTITUTO” no devuelva a “EL CONTRATANTE” cantidad alguna que aquel hubiere cubierto con motivo del presente contrato.

- e) Las partes acuerdan, para el caso de que “EL INSTITUTO” haya dejado de prestar los “Servicios Educativos” o no inicie la prestación de estos por cualquiera de las causas previstas en el presente contrato, quedará facultado para dar éste por rescindido, previa notificación por escrito al contratante con tres días de anticipación.
- f) Para el caso de cualquier controversia relacionada con el presente contrato, las partes se someten en primer lugar a la Procuraduría Federal del Consumidor en la delegación de Toluca y/o a los tribunales competentes del Estado de México en el Distrito Judicial de Toluca, renunciando al fuero y competencia que pudiere corresponderles por razón de la materia, territorio o cambio de domicilio, presente o futuro.
- g) “EL INSTITUTO” hace de su conocimiento que, en caso de disputa familiar, “EL INSTITUTO” entregará a los menores que estén en las Instalaciones y en el horario escolar a cualquiera de sus padres o tutores legales, sin estar obligado a notificar o consensar con la otra parte, esto hasta no tener una indicación Judicial que indique lo contrario.

NOVENA) PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Índigo Institute, S.C., de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, hace saber a los padres de familia, que pueden consultar el aviso de privacidad en el Sitio de la página de Internet: www.indigo-institute.edu.mx o en la siguiente liga <http://indigo-institute.edu.mx/contrato.pdf>

Conformes con el contenido del presente contrato, lo firman las partes al calce de ambas hojas a los _____ días del mes de _____ de 2020.

EL INSTITUTO
INDIGO INSTITUTE, S.C.

EL CONTRATANTE
(Nombre, apellidos y firma)



CONTRATO DE SERVICIOS EDUCATIVOS

ANEXO 1

ACEPTACIÓN DE CONDICIONES

Nombre del estudiante: _____

Matrícula: _____

Grado: _____ Grupo: _____

Si el estudiante no es promovido al año indicado en la tabla anterior, el monto de colegiatura mensual puede variar. El pago de la inscripción no asegura la promoción del estudiante al grado escolar siguiente.

Acuso recibo y acepto los términos de éste anexo, que contienen los requisitos y cuotas relativos a la inscripción, reinscripción y colegiaturas, además acepto el costo y forma de pago de otros conceptos para el ciclo escolar 2020-2021. Acuso recibo y acepto y me comprometo a cumplir y hacer cumplir a mi hijo(a) a lo estipulado en el Reglamento Escolar vigente que se encuentran disponibles en la página del Instituto.

Así mismo, me comprometo a informar oportunamente por escrito al Colegio de cualquier cambio en mis datos personales.

COSTOS CICLO ESCOLAR 2020-2021 PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA

Estimados Padres de familia:

Agradecemos el interés y la confianza en Indigo Institute, SC, ello nos impulsa y compromete a seguir siendo la mejor opción educativa.

INSCRIPCIÓN Y/O REINSCRIPCIÓN

El periodo de inscripciones para el ciclo escolar inicia en febrero en todo el país. Los montos de pago se muestran en la tabla anexa:

COLEGIATURA

Inscripción	\$7,200
Reinscripción	\$6,500

Se cubren 11 mensualidades, siendo la primera en el mes de agosto del ciclo al que se hace referencia en éste anexo y debe realizarse antes del día 10 de cada mes para evitar el 10% de recargos.

Preescolar \$ 4,400

Primaria \$ 5,200

Secundaria \$ 6,000

DOCUMENTACIÓN PARA NUEVO INGRESO

Acta de nacimiento para estudiantes de kínder y primaria en original con 2 copias.

Acta de nacimiento para estudiantes de secundaria copia certificada reciente y con 2 copias.

6 fotografías tamaño infantil con el nombre del estudiante en cada foto.

Cartilla de vacunación en original y 2 copias.

Certificado médico original.

2 fotografías de los padres para credencial, con nombre del estudiante y padre o tutor

CURP de los padres legible.

2 fotografías de terceras personas que estén autorizadas para recoger al estudiante

y copia de identificación oficial. (Con el nombre del estudiante y la persona)

CURP del estudiante

Cartilla de evaluación, boleta y/o comprobante de estudios en original y 2 copias.

Carta de no adeudo de escuela anterior en original.

Carta de buena conducta de escuela anterior en original.

Si entraron desfasados al ciclo escolar, libros otorgados por la SEP de nivel primaria.

Estudiantes de secundaria, adicional a lo anterior:

Cartilla de evaluación y/o certificado de estudios de educación primaria en original.

Carta responsiva de autorización para realizar actividades físicas firmada por padre o tutor.



CONTRATO DE SERVICIOS EDUCATIVOS

ANEXO 2

ACUERDO QUE ESTABLECE LAS BASES MÍNIMAS DE INFORMACIÓN PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE PRESTAN LOS PARTICULARES.

Artículo 1º. Las disposiciones establecidas en este acuerdo regirán en toda la República y serán de aplicación general para todos los particulares prestadores de servicios educativos de tipo elemental y medio con autorización o reconocimiento de validez oficial, o aquellos que deban estar inscritos en el listado de planteles no incorporados.

Artículo 2º. Los prestadores de servicio educativo a que se refiere el artículo anterior, deberán informar por escrito, previamente a la inscripción para cada ciclo lectivo a los padres de familia, tutores o usuarios, lo siguiente:

- I. El contenido de este acuerdo.
- II. La relación de los tipos educativos y grados escolares ofrecidos por el prestador del servicio para cada ciclo lectivo, así como la mención de fecha y número del acuerdo por el cual se le otorgó la incorporación. A falta de éste, el número de la inscripción como plantel no incorporado y la mención de que dichos estudios carecen de reconocimiento de validez oficial.

En caso de que no cuenten con ninguno de ellos, deberán explicar la razón de dicha circunstancia.

- III. El costo total correspondiente a los siguientes conceptos:

- a) *Inscripción o reinscripción.*
- b) *Colegiaturas, así como el número de éstas.*
- c) *Derechos por incorporación, en su caso.*
- d) *Cobro por exámenes extraordinarios, cursos de regularización, duplicados de certificados, constancias, credenciales, cursos complementarios fuera del horario de normal de clases, prácticas deportivas especiales y otras actividades extracurriculares.*
- e) *Transporte, cuando lo provean directamente los prestadores del servicio educativo o las bases de cobro, si los padres de familia, tutores o usuarios del servicio, lo contratan directamente con un permisionario o concesionario ajeno a él.*
- f) *Servicios de alimentación, que el prestador otorgue de manera opcional, cuando el educando permanece tiempo adicional al horario escolar.*
- g) *Calendario de pago, descuentos por pago anticipado y recargos por mora.*

- IV. La lista de actividades opcionales, señalando aquellos casos en que se requiera de pago adicional para participar en ellas, así como su costo. De no ser ello

posible, indicar la manera y fechas en que se pueda obtener información al respecto.

V. El nombre de los principales directivos y horas de oficina.

VI. El reglamento escolar, y

VII. Cualquier otro elemento de los prestadores del servicio educativo consideren de utilidad para los padres de familia, tutores o usuarios.

Artículo 3º. Los prestadores del servicio educativo sólo podrán cobrar de manera general y obligatoria los conceptos a que se refieren los incisos a, b y c de la fracción III del artículo anterior, garantizando que tales conceptos correspondan a la prestación de todos los servicios necesarios para que el estudiante pueda cumplir con los planes y programas de estudios, por lo cual quedan incluidos los relativos a:

I. Utilización de bibliotecas escolares, laboratorios, talleres y demás instalaciones de los establecimientos educativos, y

II. Uso de materiales y equipo de laboratorio y talleres, así como lo relativo a las actividades de enseñanza y prácticas deportivas.

Lo anterior siempre que ellos se realicen dentro del horario ordinario de clase o, en su caso, en la aplicación de los planes y programas de estudio.

Artículo 4º. Los diferentes conceptos de cobro por ningún motivo podrán pactarse en moneda extranjera, las colegiaturas podrán determinarse por grado.

Los prestadores del servicio educativo deberán aceptar sin cargo alguno, los pagos por concepto de colegiaturas dentro de los primeros diez días naturales de cada mes.

Artículo 5º. Los prestadores de servicios educativos estarán obligados a:

I. Presentar a los padres de familia, tutores o usuarios, por conducto de la asociación de padres de familia o del grupo que represente a los usuarios del servicio educativo, los ajustes a los diferentes conceptos de cobro y cambio a las disposiciones o servicios contenidos en el artículo 2o. de este Acuerdo, para el ciclo escolar siguiente, cuando menos sesenta días antes del periodo de reinscripción y a recibir opiniones por el mismo conducto;

II. No incrementar las colegiaturas durante el periodo



CONTRATO DE SERVICIOS EDUCATIVOS

escolar, a menos que esto se acuerde con la mayoría de los padres de familia, tutores o usuarios del servicio, mediante convocatoria que al efecto se emita, previo acuse de recibo correspondiente, y se justifique por causas de fuerza mayor que incidan en un incremento sustancial en los costos de operación;

- III. No establecer cuotas o aportaciones extraordinarias a los padres de familia, tutores o usuarios del servicio. Cuando se solicite cualquier donativo en efectivo o en especie, éste tendrá el carácter de estrictamente voluntario, debiendo, en su caso, convenirse de manera individual con los consumidores.
- IV. Devolver, en su caso, los montos pagados por inscripciones o reinscripciones, íntegra o inmediatamente, cuando se le avise cuando menos dos meses antes del inicio de cursos, en los ciclos escolares de un año y de un mes en ciclos menores, que el estudiante no participará en el siguiente periodo escolar. Cuando dicho aviso se de con anticipación menor a la señalada, los descuentos aplicables serán pactados con los padres, tutores o usuarios al momento de la inscripción.
- V. No exigir a los padres de familia, tutores o usuarios, que adquieran con determinados proveedores útiles escolares, vestuario, libros, y otros artículos o servicios que puedan ser adquiridos en el comercio en general. En aquellos casos en que sea indispensable la adquisición de dichos artículos o servicios con determinados proveedores, los precios de los mismos no deberán ser superiores a los disponibles al consumidor en el comercio en general;
- VI. Que los gastos que impliquen la celebración de eventos cívicos, sociales, o recreativos organizados o promovidos por los prestadores del servicio educativo, sean estrictamente voluntarios, sin detrimento de las calificaciones del estudiante. La celebración de tales eventos dentro del horario de clases o de los cuales sea imposible que el estudiante se sustraiga, no deberán implicar gastos extraordinarios para los padres de familia, tutores o usuarios, y
- VII. No exigir libros, útiles escolares y vestuario nuevo. Sólo podrán requerir que los libros correspondan a ediciones actualizadas y que los útiles y vestuario conserven un estado adecuado para el desarrollo de las actividades escolares.

Artículo 6º. El uso del uniforme escolar no es obligatorio; los padres de familia, tutores o usuarios podrán convenir con los prestadores del servicio educativo su uso, diseño, costo y proveedores, quedando los consumidores, en libertad de adquirirlo

en donde lo prefieran.

Dicho convenio deberá llevarse a cabo cuando menos sesenta días antes del periodo de inscripción.

Los modelos de uniformes deberán estar vigentes cuando menos por periodos de cinco años.

Artículo 7º. El incumplimiento de la obligación de pago de tres o más colegiaturas, equivalentes a cuando menos tres meses, por los padres de familia, tutores o usuarios, libera a los prestadores del servicio educativo de la obligación de continuar con la prestación, debiéndose observar para ello, las disposiciones aplicables, a efecto de que se asegure al estudiante la educación básica su permanencia en el Sistema Educativo Nacional. Los prestadores del servicio educativo, deberán notificar la posibilidad de adoptar la medida a que se refiere el párrafo anterior con cinco días de anticipación y los padres de familia, tutores o usuarios tendrán, en su caso, los siguientes derechos.

- I. Recibir la documentación oficial que le correspondan en un plazo no mayor de quince días a partir del momento en que la solicite, sin costo alguno, y
- II. Presentar exámenes extraordinarios en igualdad de condiciones que los demás estudiantes, previo el pago de los derechos que correspondan.

Artículo 8º. Cuando el estudiante deje de asistir al servicio educativo por causas distintas a la que se refiere el artículo anterior, la escuela deberá entregar al padre, tutor o usuario su documentación oficial en un plazo no mayor a quince días naturales a partir de que lo soliciten, sin costo alguno.

Artículo 9º. Se considerará violatorio de la Ley Federal de Protección al Consumidor y se sancionará conforme a la misma, toda práctica consistente en exhibir mediante listas nombramientos u otra forma, a aquellos estudiantes cuyos padres o tutores o ellos mismos, no cumplan con aportaciones ordinarias o extraordinarias solicitadas por los prestadores del servicio educativo. Igualmente, se consideran violatorias aquellas prácticas de exhibir a estudiantes que no cumplan con aportaciones o no participen en planes de cooperación organizados o promovidos por los prestadores del servicio educativo o sus maestros.

Artículo 10º. Corresponde a la Procuraduría Federal del Consumidor vigilar el cumplimiento del presente Acuerdo en el ámbito de su competencia. Aquellos aspectos no comerciales de la presentación del servicio educativo, corresponderá a las autoridades educativas competentes.

Artículo 11º. Los contratos del servicio educativo acordes a las bases mínimas de este Acuerdo no requerirán de su inscripción ante la Procuraduría Federal del Consumidor.

Dicho acuerdo fue emitido por la entonces Secretaría de Comercio Industrial (hoy Secretaría de Economía) el 3 de octubre de 1992.